



Bogotá D.C, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref: 11001400305220210098400**

Respecto de la solicitud de tener por notificada a la parte demandada, el Despacho se pronuncia como sigue:

No se tiene en cuenta la notificación, debido a que el interesado la intentó siguiendo los lineamientos contenidos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y para ello, ha debido enviar primeramente el citatorio, antes de la remisión del aviso. – Num. 6° Art. 291 C.G.P.-.

Ahora bien, si el apoderado desea intentar la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, se le recuerda que este tipo de notificación solo procede cuando se realiza de manera electrónica.

Es por lo anterior, que debe agotar las etapas de las notificaciones establecidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., remitiendo primero el citatorio y después el aviso junto con sus correspondientes anexos.

**NOTIFIQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

SR

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c97cbdc932014134039d8eaa104b2ea7dccc912212848338ed2f2754204de55**

Documento generado en 25/05/2022 08:14:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**